



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.- Tipo aplicable y cuotas resultantes.

1.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1,40.

1.2. Las cuotas del Ayuntamiento de Aldea del Rey serán las siguientes:

Potencia y clase de vehículo	Cuota (€)
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	17,67 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	47,71 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	100,72 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	125,45 €
De 20 caballos fiscales en adelante	156,80 €
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	116,62 €
De 21 a 50 plazas	166,10 €
De más de 50 plazas	207,62 €
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	59,19 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	116,62 €
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	166,10 €
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	207,62 €
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	24,74 €
De 16 a 25 caballos fiscales	38,88 €
De más de 25 caballos fiscales	116,62 €
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	24,74 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	38,88 €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	116,62 €
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	6,19 €
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	6,19 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	10,60 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	21,21 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	42,41 €
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	84,81 €

1.3. A los efectos de la aplicación de la anterior tarifa, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 2.- Acreditación pago.

El pago del impuesto se acreditará mediante recibo.



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

Artículo 3.-Gestión.

3.1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reforman de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

3.2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4.- Gestión recaudatoria.

4.1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

4.2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

4.3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial de la Provincia" y Tablón de anuncios, y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 5.- Bonificación rogada por antigüedad mayor de 25 años.

De conformidad con lo establecido en el artículo 95.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, previa solicitud del interesado, una bonificación del 50 por ciento para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Artículo 6.- Exenciones.

A los efectos de aplicación de las exenciones reguladas en las letras e y g del artículo 93 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el efecto de la concesión de las exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las disposiciones y ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento de Aldea del Rey con anterioridad a la presente Ordenanza Fiscal en materia del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

Disposición final.

1. Para todo lo no dispuesto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Ley 1/1998, de derechos y garantías de los contribuyentes, y demás normas de desarrollo.

2. La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.